

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**EL TRABAJO PENITENCIARIO A LA LUZ**  
**DE LA TEORIA INTEGRAL**



**EXÁMENES**  
**PROFESIONALES**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**

**RAFAEL MARTINEZ TREVIÑO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, 1973**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTÁ TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMI  
NARIO DE DERECHO DEL TRABAJO, Y SEGU  
RIDAD SOCIAL, SIENDO DIRECTOR DEL -  
MISMO EL MAESTRO Y DOCTOR ALBERTO -  
TRUEBA URBINA.

AL DOCTOR CARLOS MARISCAL GOMEZ,  
QUIEN CON SUS GRANDES DOTES DE  
JURISTA HA HECHO POSIBLE EL DE-  
SARROLLO DE ESTA TESIS.

A MIS MAESTROS, CUYO CO-  
NOCIMIENTO Y PACIENCIA ME  
HAN PERMITIDO ALCANZAR ES-  
TA META POR MI TRAZADA.

A MI ABUELITO:

CORONEL FEDERICO R. TREVIÑO GONZALEZ,  
VETERANO DE LA REVOLUCION Y MIEMBRO  
DE LA LEGION DE HONOR, EJEMPLO PARA  
GENERACIONES DE TODAS LAS EPOCAS.

A MIS HERMANOS:

ESPERANDO QUE LOS ESTRECHOS  
LAZOS DE UNION QUE HEMOS LLE  
VADO ATRAVES DE LA VIDA SEAN  
POR SIEMPRE LOS MISMOS.

**A MI PADRE.**

A MI MADRE:

ES TAN PROFUNDO MI AGRADECIMIENTO, QUE  
SERIA IMPOSIBLE DESCRIBIRLO EN UNAS -  
CUANTAS LINEAS Y ES ESTE TRABAJO FRUTO  
DE SU INTELIGENTE Y DESINTERESADA GUIA  
E INCOMPARABLE ESFUERZO.

**A LA UNIVERSIDAD Y ...**

**A SU AUTONOMIA.**

TAL VEZ SERIA AVENTURAR  
ME AL DECIR QUE LA ME--  
JOR EPOCA ES LA DE ESTU  
DIANTE, PERO LO QUE SI-  
PUEDO AFIRMAR ES QUE --  
SIEMPRE SERE ALUMNO DE-  
LA VIDA.

## I N D I C E

PROLOGO	PAG.
CAPITULO PRIMERO	
HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO .....	4
a.-) Plan de Ayutla y Plan Reformado de Acapulco; su relación con el nacimiento de la Constitución - de 5 de febrero de 1857 .....	7
b.-) Antecedentes y desarrollo del Congreso Constituyente de 1916-1917 .....	12
c.-) Discusión respecto a los Dictámenes del Artículo 5o. Constitucional; su relación con el origen del artículo 123 .....	17
d.-) Análisis del Constituyente de 1917 en relación con el artículo 123 Constitucional .....	22
CAPITULO SEGUNDO	
EVOLUCION HISTORICO JURIDICA DE NUESTRA LEGISLACION DEL TRABAJO	
a.-) Reformas al Artículo 123 Constitucional .....	26
b.-) El Artículo 18 Constitucional; antecedentes .....	32
c.-) La Ley Federal del Trabajo de 1931 .....	42
d.-) La Ley Federal del Trabajo de 1970 .....	46
CAPITULO TERCERO	
TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO	
a.-) Origen del Derecho Social .....	50
b.-) Fuentes de la Teoría Integral y Normas del Artículo 123 Constitucional .....	54

	PAG.
c.-) Objeto y realización de la Teoría Integral .....	59
d.-) Resumen de la Teoría Integral .....	63
 CAPITULO CUARTO	
EL TRABAJO-PENITENCIARIO Y NECESIDAD DE INCLUIR EN LA - LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR UN CAPITULO REFERENTE A ESTE.	
a.-) Análisis de los Artículos 5o. 18o. y 123 Constitu cionales en relación con la Teoría Integral .....	67
b.-) El Trabajo en los centros de reclusión .....	71
c.-) Organización del Trabajo-Penitenciario .....	76
d.-) Omisión del Trabajo-Penitenciario en la vigente - Ley Federal del Trabajo .....	81
 CONCLUSIONES .....	 87
 BIBLIOGRAFIA .....	 90

## P R O L O G O

El mundo actual en que vivimos, en que los progresos - de la ciencia y la tecnología alcanzan todos los sectores del vivir humano, y contemplamos prodigios que generaciones que nos antecedieron ni siquiera imaginaron, ya que se ha gestado un cambio debido al gran avance en la medicina, en la ingeniería, la mecánica, en el Derecho, etc.

sin embargo existen en la actualidad instituciones - en las cuáles parece haber sido detenido el progreso, instituciones en que la civilización se ha estancado durante muchos años y existe un contraste en el que los viajes espaciales y demás descubrimientos propios de la época se encuentran frente a una de las más grandes injusticias imperantes en el país y que encontramos en las personas internas en los establecimientos penales.

Estas instituciones abandonadas por el progreso las -- constituyen los establecimientos penitenciarios, así como las leyes que los regulan, donde no parece haberse entendido el - mensaje del Constituyente de 1916-1917, quién através de su artículo 123, establece derechos a favor de todos los trabajadores aún cuando estén privados del derecho más divino que -- existe que es la libertad.

Son los centros penitenciarios lugares en los que no -

encontramos los aspectos tutelares, proteccionistas y reivindicatorios de la Teoría Integral de Derecho del Trabajo del ilustre maestro Alberto Trueba Urbina.

El presente estudio sostiene que el recluso que realiza un trabajo dentro de las cárceles debe estar protegido por la Ley Federal del Trabajo, incluyéndose en ésta un capítulo referente al Trabajo-Penitenciario, asimismo se propone que el recluso como trabajador pueda depender de particulares ó empresas descentralizadas.

Es por lo anteriormente expuesto que si el presente trabajo provoca alguna inquietud ó su mensaje es escuchado por aquellos cuyas fuerzas puedan ayudarlos, estaría satisfecho por haber contribuído con ésta modesta aportación a una naciente reforma penitenciaria.

## CAPITULO PRIMERO

### HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO

- a.-) Plán de Ayutla y Plán Reformado de Acapulco; su relación con el nacimiento de la Constitución de 5 de febrero de 1857.
- b.-) Antecedentes y desarrollo del Congreso-Constituyente de 1916-1917.
- c.-) Discusión respecto a los Dictámenes del - - Artículo 50. Constitucional; su relación con el origen del Artículo 123.
- d.-) Análisis del Constituyente de 1917 en relación con el Artículo 123 Constitucional.

## HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO.

La parte más importante de la legislación durante la época de la colonia la encontramos recopilada en las Leyes de Indias, mediante éstas se trata de elevar el nivel de vida de los indios, y encontramos en ellas disposiciones sobre trabajo, pago de salario en efectivo, prohibición de la tienda de raya, etc.

Es al ser proclamada la Independencia, y siendo el General Calleja virrey de México en el año de 1813, cuando se proclama la Constitución que en 1812 expidieron las Cortes de Cádiz, España, en la cuál se consignaban derechos de igualdad, propiedad y libertad de los ciudadanos, la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la elección popular para el nombramiento de los funcionarios de la Nación, etc. Sin embargo no es posible tomar como apoyo dichas raíces para interpretar nuestro Derecho Constitucional actual, ya que no tuvieron gran aplicación, y respecto a documentos posteriores a la Independencia y anteriores a la Constitución de 1824, únicamente contienen disposiciones relativas a la organización inmediata del México Independiente, pero no una organización política definida regida por una orden jurídico.

Después de la entrada del ejército Trigerante a México, durante el año de 1821, se instala una junta gubernativa

para convocar un Congreso Nacional mediante el cuál se proclama la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la igualdad de los derechos civiles de todos los habitantes de México. Sin embargo no es posible el verdadero funcionamiento institucional para el cuál fué creado en virtud del cuartelazo de Don Agustín de Iturbide, el cuál es llevado a cabo mediante la presión del ejército, proclamándose en ésta forma emperador jurando la Constitución de 1812, disolviendo así el Congreso anteriormente creado y sustituyendolo por una junta Instituyente compuesta por individuos nombrados por el mismo.

Posteriormente es reinstalado el Congreso tras el triunfo de Don Antonio López de Santa-Anna con el cuál queda abolida la Monarquía.

Tiempo después se convoca a un segundo Congreso el cuál iba a dotar al país de su primera Constitución, dicho Congreso Constituyente es instalado en noviembre de 1823, con el cuál es expedida el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824 con la idea de crear un proyecto de Constitución Provisional; sin embargo existían en ésta principios que no satisfacían las exigencias de la época, y es así como el 4 de octubre de 1824 se expide la primera Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y es en ésta donde nacen los verdaderos principios del Derecho Público Mexicano.

Esta Constitución contenía un capítulo referente a la forma de gobierno en el sentido de que los Estados hiciesen -- la elección del Presidente de la República, adoptándose la -- religión Católica-Apostólica-Romana; otro capítulo hablaba so bre la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judi-- cial; respecto a Garantías Individuales queda prohibido todo- juicio por Comisión especial así como toda Ley Retroactiva, y nadie será juzgado en los Estados ó Territorios de la Federa- ción sino por las leyes dadas y los tribunales establecidos, -- la forma de Gobierno de la Constitución de 1824 es una Repú- blica Democrática Federal.

No obstante fué infructuosa ésta Constitución debido a la falta de educación cívica del pueblo mexicano, malos gober- nantes y las consecuencias naturales de un pueblo recientemen- te emancipado que trata de organizarse dentro de las normas -- del Derecho.

Es así como a instancia de Santa-Anna se procede a re- formar la Constitución promulgando las Siete Leyes Constitu- cionales mismas que abolían el sistema federativo, y dejando- de ser obligatoria la religión Católica-Apostólica-Romana, -- dando origen a la República Democrática Central.

a.-) PLAN DE AYUTLA Y PLAN REFORMADO DE ACAPULCO;  
 SU RELACION CON EL NACIMIENTO DE LA CONSTI-  
 TUCION DE 5 DE FEBRERO DE 1857.

Al ser presidente el General Arista, en Jalisco se --  
 inicia la revolución por los jefes del ejercito dirigidos --  
 por Santa-Anna, lo cuál concluye al estar éste en la suprema  
 magistratura; ante ésta situación en el pueblo de Ayutla, --  
 del Estado de Guerrero, es iniciado un plan revolucionario, -  
 reformado posteriormente en Acapulco, cuyo fin era derrocar-  
 a Santa-Anna; dicho plan representaba la verdadera revolución  
 liberal de México contra los atropellos, venganzas y excen--  
 tricidades del infausto general.

El Plan de Ayutla proclamado el 24 de marzo de 1854, -  
 es un documento histórico pleno de patriotismo y valor cuyo-  
 origen es indiscutiblemente militar. Es en ésta forma como -  
 el Coronel Florencio Villarreal convoca a los militares del-  
 Estado libre y soberano de Guerrero.

En dicha convocatoria se consideraba al General Santa-  
 Anna como un amago para las libertades públicas, pues en su-  
 gobierno se habían hollado las Garantías Individuales cons--  
 tantemente, y que el General, no obstante de que se le había  
 confiado el poder, recargó al pueblo de contribuciones aumen-  
 tando la fortuna de unos cuantos favoritos con el producto -

de éste. Asimismo decía en la convocatoria el Coronel Florencio Villarreal, que el General Santa-Anna no había conservado la integridad del territorio de la República, vendiendo una parte considerable de éste y sacrificando a nuestros hermanos de la frontera del Norte quienes ya se consideraban como extranjeros en su propia patria. (1)

Es mediante este plan con el cuál cesa en el ejercicio del poder público el General Antonio López de Santa-Anna y demás funcionarios que con él hayan desmerecido la confianza del pueblo; que el general en jefe de las fuerzas armadas convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que al reunirse en el lugar conveniente, elijan al Presidente Interino de la República; cada Estado ó Territorio de la República será indivisible e independiente y tendrá su -- respectivo estatuto provisional; dicho plan es firmado por -- militares como Esteban Zambrano, José Miguel Indast, capitanes Urbano de los Reyes, Carlos Crespo, etc.

Es finalmente la fortaleza de San Diego, en Acapulco, donde oficiales e individuos de tropa, Guardia Nacional y Matrícula armada, juzgan conveniente en invitar el Coronel Don Ignacio Comonfort, quién era un fiel servidor de la Patria,-

---

(1) G. Andrade Adalberto. Estudio del Desarrollo Histórico - de Nuestro Derecho Constitucional en Materia de Garantías Individuales. México 1958. P. 24.

a estar el mando de las tropas, manifestando su conformidad, pero sentando cambios en el texto del plan con el objeto de que se mostrara a la Nación con toda claridad que la situación del país quedaría tal y como se encontraba durante el Plan de Jalisco.

En el plan Reformado de Acapulco el Presidente Interino nombrado por un representante de cada Estado y Territorio, respeta inviolablemente las Garantías Individuales, y tendrá facultades para reformar todas las ramas de la Administración Pública. A los quince días de haber entrado a ejercer funciones de Presidente Interino, convocó un Congreso Extraordinario con el objeto de Constituir la Nación en una República Democrática Representativa Popular.

Por lo ya espuesto la importancia del Plan de Ayutla y posteriormente Reformado de Acapulco, aunque no su esencia fué modificada, según lo apreció el lector, fué la premisa indispensable y la base del Congreso Constituyente de 1857, en el cuál, un pueblo oprimido debido a la mala administración pública y ratificando el dicho del maestro Luis Huerta-Campuzano: "El problema de México no es de leyes, sino humano para acatar las mismas".

Así el Constituyente resume medularmente el Derecho Constitucional Mexicano, y una prueba es que la Constitución de 1917 está en gran parte calcada de la de 1857, sin embar-

go dicha Constitución no pudo ser aplicable del todo a nuestro medio social y nunca rigió de hecho en su integridad; no obstante pudo conservarse en vigor sin ser desconocida ni derrocada durante sesenta años, es ésta la más liberal que se hubiera tenido hasta entonces y la verdadera Carta Magna de México, ya que sus pensadores insignes y políticos, desinteresados de intachable probidad y fieles intérpretes del grupo precedente de valerosos ciudadanos y soldados creadores del Plan de Ayutla y posteriormente Reformado de Acapulco, condenaron grandiosamente las aspiraciones de los mexicanos por salvar la libertad y la Patria ante los desmanes de sus gobernantes, huyendo así del país el General Santa-Anna, cuando aún disponía de un ejército de 40,000 hombres, y es el plan ya mencionado el antecedente lógico del Constituyente de 1857, Constitución puramente liberal, Democrática e individualista, por lo que consagró el mayor número de disposiciones para proteger los derechos de los individuos.

En el Constituyente de 1857, estuvo a punto de nacer el derecho del Trabajo, al estar en discusión el artículo 4o. del proyecto relativo a la libertad de industria y de trabajo.

Al hablar Vallarta, en un brillante discurso de los males del tiempo y la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborales, confundió lamentablemente los dos aspectos del intervencionismo de Estado e hizo desviar al Constituyente en

contra de un Derecho del Trabajo, error consistente en creer que la no intervención del Estado en la organización y vida de las empresas cuyo valor fué libertad de industria; exigía que la reglamentación del trabajo no quedara adecuada.

Se pensó que el reglamento al trabajo si imponía prohibiciones a las industrias, ya que fijaba un mínimo de condiciones de trabajo; sin embargo todo parecía indicar que la idea de Vallarta era fundamentalmente que el Código Civil reglamentara las cuestiones del trabajo, y éste, con el nombre de Contrato de Obra reunió en un solo título los siguientes contratos de trabajo: doméstico, por jornal, contrato de obras a destajo, a precio alzado y hospedaje.

Fueron poco más de 300 diputados representantes de los diferentes Estados del Distrito y Territorios, que componen la República Mexicana, llamados por el Plan de Ayutla, quienes decretaron la Constitución Política de la República Mexicana sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 15 de Septiembre de 1810 y consumada el 27 de Septiembre de 1821.

Formaban la comisión encargada de presentar el proyecto: Ponciano Arriaga, Mariano Yáñez, León Guzmán y Echánove, José María del Castillo Velazco, José María Cortés y Esparza, Melchor Ocampo Díaz, Isidro Olvera y José N. Mata.

Al discutirse el proyecto en general el único diputa-

do que habló en contra fué Don Ignacio Ramírez, quién en notable discurso alegó contra la comisión redactora por elevar el caso político hasta los altares con una mística simbólica como en los siglos pasados y una en desuso, aluciendo:

"Muchas veces el hombre invocando el derecho divino se ensaña explotando a sus semejantes; Ahora estamos en la tierra, dejemos el cielo". (2)

En virtud de que los diputados eran creyentes en su -- inmensa mayoría se vieron obligados a ser consecuentes con -- sus creencias, tratando de conciliarlas con sus ideas políti -- cas, por lo cuál en México, donde el Estado no tiene reli -- gión determinada, ya que los principios reconocidos como ob -- jeto de las instituciones le imponen el deber de respetar -- las creencias religiosas, por lo que invocar el nombre de -- Dios en su Ley fundamental es impropio y contrario a los -- principios por ella reconocidos y sancionados.

b.-) ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.

La Constitución de 5 de febrero de 1857 estuvo en vi -- gor hasta ser promulgada la de 5 de febrero de 1917. Los pro -- blemas ocurridos al principio de la revolución de Madero y -- su fin con el encumbramiento del General Victoriano Huerta, --

2) G. Andrade Adalberto. Estudio del Desarrollo Histórico de -- Nuestro Derecho Constitucional en Materia de Garantías In -- dividuales. México 1958. P. 31.

mantuvieron al país en un constante sobresalto extra-legal y motivando de ésta manera que el Gobernador del Estado de Coahuila, Don Venustiano Carranza se opusiera por el asalto del General Huerta al poder.

Al confiar el Presidente Constitucional Don Francisco I. Madero al General Huerta la defensa de las instituciones y la legalidad del gobierno, éste se une a los enemigos rebeldes en armas contra el mismo gobierno, cometiéndolo así una traición para escalar el poder, aprehendiendo a los C.C. Presidente y Vice-Presidente, así como a sus ministros obligándolos a renunciar.

Es precisamente en este momento cuando el Gobernador del Estado de Coahuila se pronuncia contra éstos hechos mediante el Plan de Guadalupe; que viene a ser el antecedente para constituir al Estado sobre los principios sociales y políticos forjados en la revolución.

Dicho manifiesto prometió la Constitución vigente de 1917, y mediante el mismo se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República, se desconoce asimismo a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, a los Gobiernos de los Estados que reconocen a los Poderes de la administración del General Huerta. Se nombra como primer jefe del ejército que se denomina "Constitucionalista" al C. Venustiano Carranza, este mismo se ocuparía interinamente del Eje-

cutivo.

El plan fué firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, el 26 de marzo de 1913, por el Teniente Coronel del Estado Mayor Jacinto B. Treviño, Teniente Coronel del Regimiento Libre del Norte Lucio Blanco, Teniente Coronel Francisco Sánchez Herrera, etc.

Es en ésta forma como el Plan de Guadalupe presenta -- una similitud social y política con el Plan de Ayutla que es el antecedente de la Constitución de 1857; y es el de Guadalupe el antecedente que anuncia la Constitución vigente de 1917.

Nuestra revolución se consolidó jurídicamente en el -- Congreso Constituyente que se reunió en la Ciudad de Queretaro, el 10. de diciembre de 1916, habiéndose llevado a cabo -- en el teatro Iturbide de dicha Ciudad, con la asistencia delencargado del Ejecutivo quién delineó las Reformas Político - Sociales que ameritaba la Constitución de 1857.

Esta asamblea expidió el nuevo Código Político Social -- que contiene los ideales del movimiento libertario.

Es pertinente hacer notar, que quienes redactaron el -- proyecto de Constitución, que aunque fué superior al de 1857, no se alejaron de las tradiciones Constitucionalistas, ya que este proyecto respetaba la estructura clásica de las Constitu -- ciones Políticas, la tarea de los Constituyentes terminó el -

día 31 de enero de 1917, y el 5 de febrero del mismo año, se promulgó la Constitución que rige al país.

En la apertura del Congreso Constituyente, el día 10 de diciembre de 1916, el C. Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, dijo en brillante discurso haber cumplido una promesa, dando al pueblo una nueva Constitución, la cuál contenía las modalidades políticas derivadas de la experiencia y la observación, e inspirada en el Derecho; que no obstante la Constitución de 1857 la libertad individual, había quedado siempre a merced del Gobernante, pues a diario existían abusos y exceso de autoridad por parte de los dictadores, así como de la mala conducta de los jueces mexicanos. La idea de la nueva Constitución era la de formar un Gobierno fuerte, respetando la tendencia a la libertad, la igualdad y la seguridad de los derechos. (3)

De todos, los Estados de la República acudieron los Diputados al Congreso de Querétaro, entre otros los más destacados fueron: Lic. José Natividad Macías, Francisco Mújica, Heriberto Jara, Froylán Manjarrez, Alfonso Cravioto, Félix N. Palaviccini y otros mas.

Es Así que la Constitución de 1857 queda derogada con la de 1917, mediante la cual se plasmaron las bases del - -

(3) G. Andrade Adalberto. Estudio del Desarrollo Histórico de Nuestro Derecho Constitucional en Materia de Garantías Individuales. México 1958. P. 234-236

Artículo 123 Constitucional siendo éstas constitutivas de un Derecho Social independiente del Derecho Público y del Derecho Privado, determinándose así la protección a los trabajadores y también como finalidad del Nuevo Derecho Social la reivindicación de los Derechos del Proletariado. Así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo Jurídico el Nuevo Derecho Social en normas fundamentales, y es por encima del Derecho Público y Privado, ya que es puesto en manos del proletariado el porvenir de nuestra Patria, recogiendo los anhelos de la clase obrera que proclamó la intervención del Estado en una función de Protección y Reivindicación de los económicamente débiles.

Al nacer la Constitución de 1917, nace con ella una -- nueva Rama del Derecho de la ciencia jurídico-social que es - el Derecho Social, el cual no es un sinónimo o equivalente del Derecho del Trabajo sino una rama nueva que se identifica en el Artículo 123 con el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social cuyo objetivo es luchar por la seguridad y bienestar - de la clase obrera y de los débiles en general.

c.-) DISCUSION RESPECTO A LOS DICTAMENES DEL ARTICULO 5o. --  
 CONSTITUCIONAL.; SU RELACION CON EL ORIGEN DEL ARTICULO-  
 123.-

Es indudable que la Constitución de 1917 ha protegido los intereses de las grandes masas, del proletariado y en general a los económicamente débiles quienes desde el tiempo de la Colonia han venido siendo explotados.

El origen del Artículo 123 se encuentra en el Dictámen y primera discusión del Artículo 5o. Constitucional y ninguno de los Artículos de la Constitución ha sido objeto de tanto estudio, de tantas interpretaciones y de tan constante aplicación como el Artículo 5o. Constitucional; para su estudio es menester dividirlo en las siguientes partes:

A.- Cuál es el derecho individual que el Artículo garantiza?.- Por lo que hace el trabajo obligatorio será en los términos establecidos por las respectivas leyes. C.- Interpretación de la primera parte que dice: "El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo o de voto religioso".

Respecto al primer punto tratado, el derecho individual que el Artículo comprende trae en sí la idea de que se -

trata del derecho de libertad; pero este derecho como todos - los del hombre, no está garantizado por la Constitución ya -4 que ésta nunca garantiza el goce de un derecho sino su ejercicio.

B.- En cuanto a los Servicios Públicos sólo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas: obligatorio el de armas, obligatorio gratuito el de funciones electorales, jurado, etc.,

C.- Es en este punto donde se aprecia lo más relativo a la garantía del ejercicio de derecho de la libertad de trabajo personal, un principio de libertad esencial a nuestra - naturaleza humana.

Al instalarse el Congreso Constituyente de Querétaro, - el 6 de diciembre de 1916, solamente se consignaron dos adiciones a los artículos respectivos de la Constitución de 1857. El párrafo final del Artículo 5o. referente a el Contrato de Trabajo, el cuál únicamente obligará a prestar el servicio -- convenido por períodos no excedentes de un año y sin poder extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida ó menoscabo de los Derechos Políticos y Civiles.

Asímismo fué modificada la Fracción X del Artículo 73:

"El Congreso tiene facultad: .....  
 ..."Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instalación de Créditos y de Trabajo".

Durante las Sesiones hubo dos mociones: una por los -- Diputados Aguilar, Jara y Góngora; y otra por la Delegación de Yucatán. La primera moción reunía las siguientes garantías obreras: jornada máxima de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres, y descanso hebdomario.

La segunda moción hablaba de la creación de tribunales de Conciliación y Arbitraje semejantes a los que en esa fecha funcionaban en Yucatán.

La iniciativa de los Diputados Aguilar, Jara y Góngora, realmente no tenían cabida en el Capítulo referente a las garantías individuales; siendo su finalidad muy distinta como -- destinada a satisfacer aspiraciones sociales hasta entonces -- preteridos por los legisladores constituyentes, ya que el -- principio básico de la iniciativa no tenía como propósito proteger al individuo, sino a una clase social, la trabajadora.

El primero en oponerse al Dictámen del Artículo 5o. -- Constitucional, fué el Diputado Lizardi, diciendo, que el último párrafo, referente a la jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas; quéda al Artículo como un -- par de pistolas a un Santo Cristo. (4)

El Diputado Jorge Von Versen habló de censurar al Dic-

---

(4) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Artículo 123. México 1967. P. 40.

támen por lo que tiene de malo ó aplaudirlo por lo que tiene de bueno, ya que su presencia no era falsa; respecto a las palabras del Licenciado Lizardi, en el sentido de que el - - Artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas, dijo a los Señores de la Comisión que no tuvieran ese miedo, pués si era preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tuviera polainas y 30-30, comentario ampliamente aplaudido por los Señores de la Comisión. (5)

La parte referida a la contratación de un año de trabajo, es sencillamente un error grandísimo continuaba diciendo el Diputado Von Versen.

Posteriormente fueron las palabras y pensamientos de - Jara y Victoria los que despertaron gran simpatía entre los - Diputados asistentes al Congreso, ya que fueron a favor de la clase trabajadora y dichos discursos originaron en el Diputado Manjarréz quién ya había mencionado que en virtud de tratarse de muchos puntos la cuestión obrera era imposible que - todo se encontrara en el Artículo 5o., por lo que hizo una -- proposición relativa a un capítulo especial sobre trabajo. Es -- tos Diputados captaron realmente el sentido social de la Revolución Mexicana, que no fué un movimiento de tipo político, - sino que su ansia era la de justicia para una clase necesita-

---

(5) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Artículo 123. México 1967. P. 40.

da.

Fué en una de las sesiones de diciembre de 1916, en la que el Constituyente abordó el problema obrero en toda su integridad para incluir así en la Constitución un capítulo sobre trabajo; fué en numerosas ocasiones que el Artículo 5o. Constitucional fué objeto de discusiones; se habló de garantizar a los sindicatos, del derecho de huelga, salario mínimo, etc., y fué el Licenciado José Natividad Macias quien presentó en nombre del General Carranza, un proyecto de bases sobre trabajo que posteriormente se transformó en el Artículo 123, mediante el cual nace un momento decisivo en la Historia del Derecho del Trabajo.

Se puede decir que el Artículo 123 nace de justos reclamos del Constituyente, quien empapado de Ciencia Jurídica, pero con un absoluto conocimiento de la Revolución, de los económicamente débiles y de la clase trabajadora. Nuestra Constitución de 1917 al establecer en su Artículo 123 las bases sobre Trabajo y Previsión Social, dió un ejemplo al mundo acogido por constituciones extranjeras que consagraron los nuevos Derechos Sociales de la persona humana.

El Dictámen del artículo 5o. Constitucional fué presentado la primera vez en la sesión del 12 de diciembre de 1916, la segunda el 19 del mismo mes y año y la tercera el 26 de diciembre de 1916.

d.-) ANALISIS DEL CONSTITUYENTE DE 1917 EN RELACION CON EL -  
ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.-

De los debates que tuvieron lugar en la Ciudad de Que  
rétaro, durante el Congreso Constituyente de 1916-1917; al -  
discutirse el artículo 5o. Constitucional, se deducen los ras  
gos que originaron el artículo 123 del mismo precepto Consti  
tucional.

Dicha Constitución que responde a los principios de -  
los Revolucionarios, y que no fué un simple movimiento para -  
hechar abajo a un tirano, sino una Revolución Constituciona-  
lista y eminentemente Social.

El Derecho Social no es una rama del Derecho Público-  
ni del Derecho Privado; es un Derecho que nace con la Consti  
tución Mexicana, es un Derecho de clases, autónomo e indepen  
diente cuyas normas no son únicamente proteccionistas y equi  
libradoras, sino reivindicadoras de la clase obrera, su fina  
lidad es imponer la justicia Social reivindicando los dere--  
chos del proletariado con el fin de que recupere con los - -  
bienes de la producción lo que justamente le corresponde por  
la explotación del trabajo humano desde la época Colonia --  
hasta nuestros días.

Una de las finalidades del Artículo 123 es establecer  
los derechos mínimos que debe disfrutar la clase trabajadora,

derechos a los cuáles no puede renunciar por considerarse -- parte de nuestra raza, y no sería posible que la misma se -- opusiera a una jornada superior a las ocho horas, al descanso hebdomadario, etc., es por lo mencionado anteriormente -- que el trabajador no puede, ni aún queriéndolo, renunciar a todos éstos bienes jurídicos tutelados por nuestro Artículo- 123 Constitucional.

En el espíritu del Constituyente de 1917, hombres de la talla de: Fernando Lizardi, Cayetano Andrade, Heriberto - Jara, Jorge Von Versen, Froylan Manjarrés, David Pastrana -- Jaimes, y muchos otros, quienes se manifiestan por una tenden- cia para elevar a los trabajadores a un plano de sumisión, a un plano de igualdad en relación con la clase patronal, esta- blecen Derechos únicamente en favor del trabajador, de prote- ger a los trabajadores jurídicamente con el objeto de igualar sus fuerzas con las de los patrones, quienes se encuentran - ampliamente protegidos desde el punto de vista económico, -- abusando con dichas armas de gente que carece de cultura y - que su único medio de sostén es el trabajo; de proteger a -- los trabajadores de la clase patronal, quienes por medio de la situación acomodada que les rodea cuentan con el apoyo ab- soluto de las autoridades.

Nace así el Derecho Social cuyo carácter proteccionis- ta y reivindicador de los económicamente débiles es amplia--

mente visible en el cuerpo del Artículo 123 de nuestra Carta-Magna, es el Derecho Social un derecho de clases, de referencia de la clase oprimida y trabajadora frente a la clase - - opresora y patronal.

Es el Artículo 123 Constitucional, mediante sus dos - tendencias las que han sido inspiradoras de la Teoría Integral del Derecho, misma que será objeto de estudio en las páginas posteriores de la presente tesis, es nuestra Carta Magna un ejemplo para otras instituciones las cuáles la han imitado, es fuente de inspiración en el Tratado de Paz de Versalles de 1919, en la Constitución Alemana de Weimar de 31 de julio de 1919 y de otras más cuyo objeto es el de tutelar a los económicamente débiles.

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION HISTORICO JURIDICA DE NUESTRA  
LEGISLACION DEL TRABAJO

- a) .- Reformas al Artículo 123 Constitucional.
- b) .- El Artículo 18 Constitucional; antecedentes.
- c) .- La Ley Federal del Trabajo de 1931.
- d) .- La Ley Federal del Trabajo de 1970.

## a).- REFORMAS AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.-

El Artículo 123 Constitucional nace, al ser reclamada la inclusión de las Reformas Sociales en la Constitución; garantías no de tipo individual sino Social, y mismas que eran: la jornada de trabajo máxima de ocho horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores, y el descanso hebdomadario.

El texto original del Artículo 123, decía que el Congreso de la Unión y las Legislaciones de los Estados deberían expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada Región.

Son precursores de la Reforma personas de la talla de Manuel Rivera, Enrique Rangel y Manuel Huerta, quienes hablan de un salario mínimo industrial proponiendo comisiones especiales del salario mínimo; posteriormente Alberto Bremauntz al hablar del mejoramiento económico de los trabajadores, dice que éstos deben gozar además del Derecho de participación en las utilidades del empresario, es en esta forma mediante la cuál Javier Sandaneta, Cayetano Caloca, Guillermo Arriaga, Francisco Contreras y Tomás Carmona, durante el año de 1949- proponen al H. Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y -- Previsión Social que adopte como resolución la formal demanda al Congreso de La Unión para que a la mayor brevedad intro

duzca en la Ley Federal del Trabajo la reglamentación clara y precisa del texto íntegro de las fracciones VI y IX del Artículo 123 Constitucional; y es propuesto asimismo al H. Congreso de la Unión una "Ley Reglamentaria de las Fracciones - VI y IX del Artículo 123 Constitucional", en esta se hablará sobre la participación de utilidades a los trabajadores, equivalente en un 50% de las mismas la cuál no será menor al 20% del salario total devengado por el obrero durante el lapso-- que haya trabajado en cada año (Art. 2o.). La creación de -- comisiones especiales que funcionarán en cada empresa y mismas que estarán subordinadas a las Juntas de Conciliación y Arbitraje con el objeto de determinar el monto de la participación en las utilidades, etc.

Al hablar de una estabilidad obrera absoluta Florencio Salazar, José Ramón Hidalgo, Rafael González etc., hablan de reformar la Fracción XXI, la cuál fué redactada por el ilustre Doctor en Derecho Licenciado Alberto Trueba Urbina.

Esta Fracción XXI, en vigor, habla del caso en que -- el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje ó a aceptar el laudo pronunciado por la junta, en cuyo caso que dará por terminado el Contrato de Trabajo, quedando obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de sala-

dará por terminado el Contrato de Trabajo. (7)

De conformidad con lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 71 Constitucional, el C. Licenciado Adolfo Lopez Mateos, siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de los nuevos requerimientos de justicia que no encuentran plena satisfacción en los textos vigentes del Artículo 123, somete a la H. Cámara de Senadores la iniciativa de Reformas a las Fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI -- del inciso "A" del Artículo 123 de la Constitución General de la República, considerando a grandes rasgos:

Impartir una mayor protección a los menores de edad (F. II y III), el salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (F. VI y IX), de la estabilidad de los empleos y del despido injustificado de los trabajadores (F. XXI y XXII), asimismo al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 1942, la adición de la Fracción XXXI respecto a la aplicación de las Leyes del Trabajo; es reformada por el ejecutivo tomando en cuenta que la siderurgia la metalurgia y la petroquímica se encuentran ligadas a las industrias petroleras y minera cuyos problemas de trabajo son de jurisdic

---

(7) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Artículo 123. 2a. Edición. México 1967. P. 85. 86.

ción Federal; así como la industria del cemento es esencial para la terminación pronta y eficaz de las obras públicas -- que construye el Gobierno Federal, por lo cuál es conveniente incorporarlas a dicha jurisdicción. Las Reformas antes mencionadas fueron publicadas el 21 de noviembre de 1962 en el Diario Oficial de la Federación.

Es mediante este proyecto ampliamente felicitado el Ejecutivo ya que las Reformas del Artículo 123 son indispensables en el desarrollo actual de la sociedad mexicana; Reformas contenidas en tres capítulos: El trabajo de los menores, la fijación del salario mínimo y la fijación de la participación de utilidades. Respecto al primer punto es de conciencia, el segundo da vida a los principios de la Constitución, y lo primordial es la participación de utilidades, que es sumamente importante en el desarrollo del país.

La Fracción XVIII que habla de la huelga como factor de equilibrio, es reformada el 31 de diciembre de 1938; en cuanto a la adición que compone el apartado "B", fué copiada del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de 27 de septiembre de 1938 y reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de abril de 1941. (8).

---

(8) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Artículo 123. 2a. Edición. México 1967. P. 164.

La Reforma hecha a la Fracción X, del artículo 73 Constitucional, fué publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 1929 y ratifica la procedencia federal de las leyes laborales y distribuye la competencia por lo que respecta a la aplicación de las leyes del trabajo, lo cuál correspondió en términos generales a las autoridades De los Estados en sus respectivos territorios; pero dicha aplicación fué de competencia Federal en los casos específicos. En la Reforma de la Fracción X del Artículo 73 Constitucional de 18 de noviembre de 1942 nace la Fracción XXXI del Artículo 123 del mismo precepto y el 14 de febrero de 1972 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional de la Fracción XII del Artículo 123 con el objeto de que los trabajadores gocen el derecho habitacional mediante las aportaciones que las empresas o patronos hagan al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores a partir del 10. de mayo de 1972.

El objeto de esta reforma Constitucional es el de la expedición de una ley para la creación de un organismo (INFONAVIT) integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos con el fin de que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda Obrera consignandose en esta ley las formas y procedimientos conforme a loscuáles los trabajadores podrán adquirir en propiedad

habitaciones cómodas e higiénicas y así es creada la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Se encuentra en los siguientes términos nuestro vigente Artículo 123:

"El Congreso de la Unión, sin Contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el Trabajo las cuáles regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo:..."

NOTA:

Por lo que respecta a la integración del Artículo 123 Constitucional (Apartado "B"), durante el año de 1960, es objeto de estudio en el inciso "c", - Capitulo II de la presente; encontrándose asimismo la Reforma del inciso F, de la Fracción XI, del Apartado "B" del Artículo 123 (noviembre de 1972.)

b).- EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL; ANTECEDENTES.

Los antecedentes Constitucionales e Históricos del Artículo 18 de nuestra Carta Magna de 1917, los encontramos en la Constitución Española promulgada en Cadíz en 1812, que dice:

"Se dispondrán de cárceles de manera que sirvan para asegurar y no molestar a los presos así el alcaide tendrá a éstos en buena-custodia y separados los que el juez mande-tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos." (9).

Otro antecedente de este Artículo lo encontramos en el proyecto de Constitución formulado por Joaquín Fernández de Lizardi, publicado en el año de 1825 encontrándolo en los artículos 31 a 35 de dicho proyecto.

Art. 31. Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos, semillero de vicios y lugares para atormentar a la humanidad, como por desgracia son las nuestras, sino unas cosas correccionales donde los hombres salgan menos viciosos de lo que han entrado, se dispondrá en lo que adelante en edificios seguros; pero capaces, sanos y bien ventilados". (10).

Respecto al Trabajo Penitenciario dicho proyecto de Constitución, nos dice en su Artículo 33:

---

(9) Derechos del pueblo Mexicano XLVI legislatura de la cámara de Diputados. Tomo IV. México 1967. P. 83.

(10) Derechos del pueblo Mexicano XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Tomo IV. México 1967. P. 84.

"Si el preso tuviere algún oficio como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente y de lo que gane el preso se hañan dos partes, una para el fondo de la misma cárcel y otra para éí, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere". (11)

Es importante este proyecto de Constitución, toda vez - que en su Artículo 34 se habla de enseñar algún oficio al preso que no tuviere ocupación en especial y sin poder salir de la - cárcel hasta no ser oficial aunque haya purgado el delito por - el cuál fué procesado, esto es de gran importancia para la per - sona ya que al ser gente ocupada y de bien será más fácil su - reintegración a la sociedad misma que ya necesitará de él como un oficial de sastre, zapatero etc.

Es en el Proyecto de Constitución Política de la Repú-- blica Mexicana del Año de 1856, donde es aprobado por unanimi- dad y sin discusión el artículo 31 y que posteriormente es pro- mulgado como el número 18 de la Constitución de 5 de febrero-- de 1857.

Este Artículo menciona que solo habrá lugar a prisión-- por delito que merezca pena corporal, y que en cualquier esta- do del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede -

---

(11) Derechos del Pueblo Mexicano XLVI Legislatura de la Cama- ra de Diputados. Tomo IV. México 1967 P. 84.

imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. No pudiendo prolongarse la prisión ó detención por falta de pago de honorarios ó de cualquier otra ministración de dinero. (12).

Es en la Ciudad de Queretaro el 10. de diciembre de 1916 y mediante el proyecto de Constitución del General Venustiano Carranza, que se puso el mismo Artículo con ligeras variantes, la Comisión presentó el Dictámen aludiendo a la similitud con el Artículo 18 de la Constitución de 57, habiéndolo separado algunas partes del primitivo concepto para colocarlas en otro lugar; y asimismo ya se hablaba de que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, y que su sitio será distinto del destinado a la extinción de las penas, - estando completamente separados, organizando los Gobiernos de la Federación y de los Estados en sus respectivos territorios - el sistema Penal-Colonias sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Al no haber sentencia no es justo mezclar a los presos, se busca asimismo centralizar el régimen penitenciario en el país procurando la creación de penitenciarias adecuadas para la regeneración de los presos; sin embargo la Comisión Dictaminadora no estaba de acuerdo con el centralismo penitenciario, - ya que se merma en esta forma la autonomía de los Estados.

---

(12) G. Andrade Adalberto. Estudio del Desarrollo Histórico - de Nuestro Derecho Constitucional en Materia de Garantías individuales. México 1958. P. 159.

Una vez en discusión el Artículo 18 de la Constitución de 1917, el Diputado Pastrana Jaimes habló sobre las facultades de los jueces para encarcelar, alternativa de multa ó carcel, constestando favorablemente Colunga y hablando al Diputado Macías su inconformidad con la comisión al referirse de los sistemas penitenciarios, siendo posteriormente aprobado dicho dictámen.

El Diputado Pastrana Jaimes al hablar de la palabra --- prisión, dijo, existen varias acepciones: Prisión como pena, - la establece la ley o la establece el juez, prisión formal que es la detención posterior a un acto que dictó la autoridad judicial despues de haberse llenado varios requisitos, prisión - preventiva es la detención anterior a la sentencia definitiva y por último prisión a la detención que imponen las autoridades Administrativas cuando castigan faltas; y al hablarse de - prisión en el proyecto Constitucional hablan de ésta como pena impuesta por la ley y por eso dicen que solamente habrá lugar a prisión cuando el delito merezca una pena corporal o bien --a cuando el delito merezca una pena alternativa de pecuniaria ó corporal.

Agrega el C. Pastrana Jaimes: acaso no es atentar contra la libertad del acusado el hecho de que a un detenido se le lleve ante un juez por haber cometido un delito cualquiera el-cuál conforme a la ley tiene: ó cien pesos de multa ó sesenta-

días de arresto; el juez lo detiene quince días ó acaba el proceso, viene su sentencia y dice: en virtud de que la ley me dá facultad de imponer cien pesos de multa ó sesenta días de arresto, impongo como sentencia cien pesos de multa; y respecto a los quince días de arresto que ha tenido el reo, que hay?.

Y en nombre de la libertad pidió el Diputado no aprobar el Artículo, concediendo al Juez la facultad de poder meter a un hombre a la cárcel por una pena alternativa de pecuniaria o corporal.

En su texto vigente el Artículo 18 Constitucional fija inicialmente dos condiciones para que el Estado imponga al individuo prisión preventiva (desde el momento que es aprehendido el sujeto por mandamiento de juez o puesto a disposición de -- este, hasta que definitivamente es sentenciado), la primera condición es que el delito por el que se le inculpe merezca pena corporal, es decir, la privación preventiva de la libertad queda prohibida cuando la pena sea pecuniaria, y la segunda condición es que el sitio destinado a la prisión preventiva ha de ser distinto y estar separado de aquél en que el sentenciado-- deba cumplir su pena, ya que es injusto y va en contra de la técnica carcelaria el hecho de que convivan en un sólo recinto los presuntos delincuentes y quienes verdaderamente lo son.

Así mismo habla el vigente texto respecto a los establecimientos especiales donde cumplan la sentencia de prisión las

mujeres y los menores infractores a la ley penal, encontramos -- también que en el Artículo 18 se impone a la Federación así co-- como a los Gobiernos de los Estados la obligación de organizar sus sistemas de castigo por la Comisión de delitos, atendiendo a la- idea de que dichos sistemas tienden a educar y capacitar al delin- cuente para el trabajo a fin de que se readapte socialmente y en atención a que la Federación cuenta con mayores posibilidades -- económicas, científicas y técnicas, (como por ejemplo el Estado - de Tlaxcala tiene un presupuesto bajo y le sería imposible gas-- tarlo en este tipo de colonias-penales) para la creación de cen- tros de educación, trabajo y readaptación del delincuente, así - como de cárceles y colonias-penales (Islas Mariás).

El Artículo 18 de la Constitución de 1917, quedó en los - siguientes términos:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta - será distinto del que se destinare para la ex-- tinción de las penas y estarán completamente se parados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios el - sistema penal-colonias ó presidios sobre la ba- se del trabajo como medio de regeneración.

El texto citado en los párrafos superiores fue reformado de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 135 Cong- titucional y como consecuencia de una iniciativa del Ejecutivo Federal, enviada a la Cámara de Diputados la cual discutida y -

aprobada por la XLVII Legislatura fue ratificada sin notificación alguna por el Senador, así como por las legislaciones de los Estados siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965.

La iniciativa del Ejecutivo de la Unión fue presentada en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el día 2 de octubre de 1964, hablando el C. Diputado Miguel Covian Pérez, --- quién respecto a la primera parte del Artículo 18 debería de -- quedar en la siguiente forma:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva".

Esto tiende a preservar la libertad del individuo, aún en los casos en que se haya realizado un acto u omisión calificado como delictuoso y agrega que esta garantía no resulta afectada con la adición al Artículo, ya que la misma se refiere a reos sentenciados y no a personas sujetas a proceso.

La segunda garantía consiste en que las personas sujetas a prisión preventiva, o sea que aún no se demuestra que han delinquido, deben permanecer separadas de quienes han sido ya sentenciadas a sufrir una pena corporal; con el objeto de evitar un contacto personal que atente contra la dignidad de los primeros y propicia un contagio social.

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organi-

zarán en sus respectivos territorios el sistema penal-colonias, penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

De esta parte se desprende la obligación de los Estados y de la Federación por la suya de organizar un sistema penal -- propio y debiendo funcionar dichos sistemas en sus respectivos territorios; en cuanto a la iniciativa de reforma de este Artículo, libera a los Estados de dicha obligación ya que en virtud de un convenio los reos sentenciados dentro de su jurisdicción podrán ser puestos a disposición de un establecimiento penal federal, sin embargo se aprecia en la parte final que la obligación está concebida como un medio y no como un fin, el fin lo constituye la regeneración del delincuente tomando como base el trabajo mediante el cual se reintegrará a la sociedad como un ser -- útil, esto es que la organización del sistema penitenciario de un estado no es un fin en sí mismo, sino es el medio para lograr la readaptación social de quienes estén sujetos a dicho sistema. Si los Estados de la República no han podido cumplir con las obligaciones prescritas Constitucionalmente; por un lado -- mantener cárceles preventivas independientes y separadas de los penales propiamente dichos; y por el otro lado organizar estos -- con el objeto de la readaptación social del delincuente; siendo éstas obligaciones dos derechos o garantías de los reos sentenciados; es por lo que la adición al Artículo 18 Constitucional

abre cauces legales a una reforma de sistemas penitenciarios - mediante el cual funcionarán penales en los que se oriente al trabajo de reclusos de acuerdo a sus respectivos oficios, y es evidente que sólo la Federación dispone de los recursos necesarios.

Son tres los principios que intervienen en el problema: la territorialidad, la separación de procesados y sentenciados y la regeneración del delincuente.

Respecto al primer principio no hay violación al principio de soberanía ya que la adición del Artículo 18 no es de carácter impositivo sino potestativo; esto es, deja a la soberanía de los Estados y al criterio de sus Gobiernos el celebrar convenios con el Ejecutivo Federal conservando el Derecho de resolver la situación jurídica del delincuente local con base en las disposiciones legales de la respectiva entidad federativa.

En cuanto a la separación de procesados y sentenciados es de suponerse que el traslado del delincuente fuera del territorio del Estado en que delinquiró implica una pena adicional ya que se le sustrae de las relaciones familiares; y dentro del único ensayo de colonia penal que existe en nuestro país que servirá de base para los posteriores, se permite la vida familiar sin limitaciones, cuya garantía protegida primordialmente es la regeneración del delincuente.

Respecto al tercer punto, se ha dicho ya en repetidas -- ocasiones en el presente estudio que la finalidad del Derecho -- Penitenciario es la readaptación social del delincuente.

Con la adición hecha al Artículo 18 Constitucional en -- 1964; quedó asentado en nuestra Constitución en los siguientes -- términos:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar -- a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que -- se destinare para la extinción de las penas y estarán completa- -- mente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organiza -- rán el Sistema-Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre -- la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educa- -- ción como medios para la readaptación social del delincuente. -- Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los -- destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que es -- tablezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la -- Federación convenios de carácter general, para que los reos sen -- tenciados por delitos del orden común extingan su condena en es -- tablecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establece-- rán instituciones especiales para el tratamiento de menores in- -- fractores.

## c).- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Al llevarse a cabo la Reforma Constitucional en 1929, de la Fracción X del Artículo 73, así como del párrafo introductivo del Artículo 13 Constitucional; a partir de ésta fecha corresponde al Congreso Federal expedir la Ley del Trabajo y con ésto queda derogada la legislación de los Estados, pero se dividía la aplicación de la Ley entre las autoridades Federales y Locales; surge asimismo, y en virtud de existir numerosos -- problemas que no podían resolverse por las Autoridades Locales y tal fué la razón por la cuál se creó la Junta Federal de Con ciliación y Arbitraje.

Es durante este mismo año formulado un proyecto del Código Federal del Trabajo, redactado por una comisión formada -- por juristas como Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa y Alfredo Iñarritu, proyecto conocido con el nombre de Portes Gil, en ho nor al entonces Presidente de la República.

El proyecto Portes Gil fué el antecedente directo de la actual Ley Federal del Trabajo, no obstante que difiere de --- ella desde muchos puntos de vista, en el mencionado Proyecto -- se sujetaban todos los trabajadores y los patronos, inclusive el Estado, (la Nación, Estados y Municipios) cuando tenga este -- el caracter de patrón.

Respecto a Contratos de Trabajo el proyecto consideró - cuatro: el individual, el de equipo, el colectivo y el Contrato Ley; el Contrato de Equipo se definió como el celebrado por un Sindicato de Trabajadores y mediante el cuál se obligaba a dicho Sindicato a prestar por medio de sus miembros determinado trabajo; pero en la Ley Federal del Trabajo fué suprimido - en virtud de que se alegó que el Contrato de equipo transformaba a los Sindicatos en comerciantes y se prestaba a numerosos abusos de las directivas.

El Contrato Colectivo era un convenio celebrado entre - uno ó varios patronos, ó uno ó varios Sindicatos de Trabajadores, estableciendo las bases conforme a las cuales deben pactarse los Contratos Individuales de Trabajo, encontrándose en la Actual Ley Federal del Trabajo, en el artículo 42 y siguientes.

El Contrato Ley es aquel que se celebra por las dos terceras partes de los patronos y trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria y en determinada región, es obligatorio para todos los patronos y trabajadores de la misma rama de la industria en la región indicada si así es establecido por decreto expedido por el Ejecutivo Federal, dicho contrato lo encontramos en la actual Ley Federal del Trabajo regulado en sus artículos 58 y subsecuentes.

El proyecto reconoció dos clases de Asociación Profesional: El sindicato gremial y el de industria, y para considerár

seles legalmente constituídos debían contar con la mayoría de trabajadores de la profesión en el Municipio en que se formara el sindicato gremial ó con la mayoría de los trabajadores de la empresa cuando el sindicato fuere industrial.

Lo más importante de este proyecto es que se consignó el arbitraje obligatorio (juntas de Conciliación y Arbitraje), sin embargo, al ser discutido este proyecto en el Congreso fué objeto de numerosas críticas y encontró oposición de las agrupaciones de trabajadores y aún de los patronos siendo retirado, y dos años después en 1931 se celebró en la Secretaría de Industria una convención obrero-patronal cuyas ideas sirvieron para reformar el proyecto Portes Gil, formulando uno nuevo cuya redacción fué hecha principalmente por el Licenciado Eduardo Suárez, este nuevo proyecto fué aprobado por el Ingeniero Ortiz Rubio, Presidente de la República en aquella época y fué enviado al Congreso y aprobado, publicado en el Diario Oficial el día 28 de agosto de 1931, entrando en vigor el día de su publicación.

Originariamente las relaciones entre los Estados y sus servidores se regían por el Derecho Administrativo, pero a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, el artículo 123 creó derechos en favor tanto de empleados privados como al servicio del Estado, sin embargo a partir de la Ley Federal del trabajo de 1931 equivocadamente se volvió a considerar la teoría del empleo co

mo parte del Derecho Administrativo, y el Artículo 2o. de dicha Ley fué modificado por el estatuto de los Trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión de 27 de noviembre de 1938 por el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, dicho estatuto a iniciativa del Presidente Cárdenas tuvo como objeto proteger los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, -- creándose así en favor de ellos preceptos proteccionistas y -- tutelares así como reivindicatorios como el derecho de asociación profesional y de huelga.

Posteriormente en 1941 es creado el Estatuto de los -- Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el cuál -- sigue los principios del anterior, pero en lo relativo a los -- empleados de confianza varía del anterior estatuto, ya que en el de 1941 la nómina fué aumentada, "pero conserva la línea -- revolucionaria del anterior estatuto en cuanto a la tutela, -- protección y reivindicación de los trabajadores al servicio del Estado y cuya efectividad dependerá de que en su lucha se identifiquen con la clase obrera". (13).

El artículo 123 de la Constitución de 17 comprendió al referirse a los sujetos de derecho del trabajo a los empleados -- tanto particulares como del Estado, pero la lucha política de-

---

(13) CER. Trueba Urbina Alberto. Estatuto de los Empleados Públicos. México 1941.

los burócratas originó que el estatuto de 1941 se elevara a la categoría de norma escrita en la Constitución; por lo que el 21 de octubre de 1960 por Reforma Constitucional el artículo 123 quedó integrado por dos apartados; el apartado "A" que regirá entre los obreros, jornaleros, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo, y el Apartado "B" entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores.

Este Apartado "B" se reformó y adicionó por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1972, y fué reformado el inciso "F" de la Fracción XI con el objeto de otorgar a los trabajadores burócratas nuevos derechos sociales en materia habitacional (consultar capítulo 11, inciso a, reformas a la Fracción XII del Apartado A del artículo 123).

d).- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Es la legislación laboral vigente superior a la de 1931, ya que establece prestaciones superiores a ésta; pero no se aparta del ideario de la ley anterior ya que los derechos sociales que reglamenta son exclusivamente los que tienen por objeto proteger la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores.

La iniciativa del Presidente de la República se relacio

na con el aspecto proteccionista del Artículo 123; y nos señala tres grandes momentos de nuestro derecho del trabajo; el primero se dió en la Asamblea Constituyente de Queretaro, cuando -- los Diputados al concluir sus debates lanzaron al mundo la --- idea de los Derechos Sociales; el segundo momento fué la consecuencia y continuación del Artículo 123 de la Constitución, se inició con la legislación de los Estados y culminó con la Ley Federal del Trabajo de 1931; el tercero de los momentos se constituye por los treinta y siete años cumplidos por la Ley Federal del Trabajo. sin embargo nuestra realidad social y económica es muy distante en la actualidad a la de 1931, pues en aquel año apenas se esbozaban principios de una era en crecimiento y progreso y en nuestros días el desarrollo industrial y las relaciones comerciales, nacionales e internacionales, exigen una legislación moderna. Al redactarse el Proyecto se tuvieron a la vista los contratos colectivos más importantes del país, extra yéndose de éstos las instituciones más garantizadas. (14).

Nos dice el Maestro Trueba Urbina que la nueva Ley se inspira en la parte proteccionista del Artículo 123 en favor de los trabajadores.

Al llevarse a cabo la Reforma Constitucional de la Fracción XII de Apartado "A" del Artículo 123 referente a la creación del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los-

---

(14) CFR. Op. Cit. Pág. 193

trabajadores, fué reformado el capítulo III, del título IV de la Ley Federal del Trabajo que regula el derecho habitacional.

## CAPITULO TERCERO

### TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

- a.--) Origen del Derecho Social.
- b.-) Fuentes de la Teoría Integral y Normas del Artículo 123 Constitucional.
- c.-) Objeto y realización de la Teoría - Integral.
- d.-) Resumen de la Teoría Integral.

## a.-) ORIGEN DEL DERECHO SOCIAL.-

Son numerosos los autores que han tratado de incluir - el Derecho del Trabajo dentro del Derecho Público o privado, - ú otros más que han querido asignarle un carácter mixto, sin- embargo dichos autores no han comprendido que tal distinción- ó equiparación nada tiene de necesaria; ya que es posible la- existencia de un estatuto jurídico de nuevo tipo y que no sea ni de Derecho Público ni Privado, sino que traduzca una nueva realidad que es el Derecho Social.

Radbruch nos dice respecto a la distinción entre Dere- cho Público y Privado que no es absoluta ni tiene un valor -- apriorístico, ni deriva de un Derecho natural que no existe, - sino que su valor es histórico, responde a un tipo determina- do de estado y encuentra su fundamento en un Derecho positivo que a su vez tiene un valor meramente histórico. (15)

El derecho del trabajo significa la aparición de una - nueva fuerza real de poder y que ha nacido con el Derecho del Trabajo, significa la aparición de una nueva fuerza real de - poder y que ha nacido con nuestra Carta Magna que implica la- participación del proletariado en la organización estatal por

---

(15) Gustavo Radbruch Filosofía del Derecho. Madrid 1959. P. 163.

ello se habla de una Constitución Social.

El origen de la teoría Integral se encuentra en la formación del Derecho del Trabajo mediante la fusión del Derecho Social en el Artículo 123 Constitucional, nacieron simultáneamente en la ley, y el Derecho Social y el Derecho del Trabajo; pero el Derecho del Trabajo únicamente forma parte de aquél - porque el Derecho Social también nace con el Derecho Agrario.

Es en la interpretación del Artículo 123 donde la Teoría Integral encuentra los aspectos sociales del Derecho del Trabajo, con carácter proteccionista en favor del trabajador - en general así como un fin reivindicatorio, dan origen al Derecho Mexicano del trabajador.

Fueron los Dictámenes del Artículo 50. Constitucional - y de los que ya mencionamos en el inciso "c" del 1er. Capítulo de ésta Tesis, donde se habló del pensamiento socialista - de los Constituyentes.

Fué un gran aspecto social más que político el que inspiró al Constituyente de 1916 para referirse a los Derechos - del hombre, fueron: la jornada máxima de ocho horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y el descanso hebdomadario; lo que abrió el fuego de la discusión. Diputados como Jara con anhelos de una Constitución nueva rompiendo los conceptos políticos y saliéndose de moldes, -

naciendo así la idea de una constitución político-social.

Sin embargo algunos renovadores tenían una ideología restringida, pues no pensaban que con el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social nacería un Derecho económico, de los económicamente débiles, y contiene el Artículo 123 la dialéctica Marxista según lo hizo el Diputado José N. Macías quien habló de la huelga como Derecho Social Económico.

En el Proyecto se protegía y tutelaba a todo prestador de servicios (obreros, jornaleros, etc.). Es el Artículo 123 un instrumento de lucha inspirado en la dialéctica Marxista para socializar los bienes de la producción a través de normas específicas que consignan tres derechos reivindicatorios y -- fundamentales de la clase trabajadora: el de la participación en las utilidades de las Empresas, asociación profesional y -- huelga como parte integrante del Derecho del Trabajo y por lo tanto rama del Derecho Social Constitucional.

El Artículo 123, según lo citamos en los capítulos anteriores no expresa la voluntad de la clase capitalista, porque sus creadores no pertenecían a ésta, eran de extracción obrera como Jara, Victoria, Zavala, Von Versen, marxistas como Ma cías, socialistas como Monzón, Mújica; por lo tanto no es Derecho burgués sino Derecho Social y quienes lo aplican en fun ción de autoridades son precisamente los Burguéses quiénes re

presentan al capitalismo, y contra éstos se eleva Política y científicamente la Teoría Integral con el fin de hacer conciencia revolucionaria en favor de la clase obrera.

Fué un gran alentador del Derecho Social en la Constitución al Diputado Macías, quién reconocía la huelga como Derecho Social Económico y éste debe ser independiente del Derecho Público y Privado, es el Derecho Social en México protectorista y reivindicador de la clase obrera y así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico el nuevo Derecho Social en normas fundamentalmente de gran jerarquía.

El Doctor Alberto Trueba Urbina al hablar de Derecho Social estimula la protección y tutela de los débiles en las relaciones humanas con el objeto de que los trabajadores alcancen la igualdad y un legítimo bienestar social de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123; respecto a la definición dada por el ilustre maestro al referirse al Derecho Social -- mencionado:

"El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (15)

---

(15) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral. México 1970. P. 155.

b.-) FUENTES DE LA TEORIA INTEGRAL Y NORMAS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.-

La teoría Integral ha sido creada por el ilustre maestro de la Facultad de Derecho de la UNAM, Doctor Alberto Trueba Urbina, y su objeto es difundir el mensaje social contenido en el Artículo 123 Constitucional. Esta Teoría hace referencia a la forma en que fué naciendo el Artículo 123 de nuestra Carta Magna en el Congreso Constituyente de 1916-1917.

Su creador nos dá como definición de la Teoría Integral la siguiente:

"Es la investigación Jurídica, social y científica del Artículo 123 por el desconocimiento del proceso de formación del precepto y frente a la incomprensión de los tratadistas e interpretaciones contrarias al mismo de la más alta magistratura". (16)

Las fuentes de la Teoría Integral son las que se encuentran en nuestra Historia Pátria y se contemplan por el Materialismo Dialéctico en la condena a la explotación, a la lucha de clases, etc., pero las fuentes por excelencia son el conjunto de normas proteccionistas y reivindicatorias del artículo 123 Constitucional; esto es entendiendo por fuente del

---

(16) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral. México 1970. P. 224.

Derecho la génesis de la norma y las diversas expresiones de la misma, el Derecho Legislado, el espontáneo y la jurisprudencia, así como cualquier costumbre laboral proteccionista de los trabajadores.

La Teoría Integral menciona las características propias de la Legislación Mexicana del Trabajo, y en la lucha por éste persigue la realización de la dignidad de la persona obrera así como su protección y reivindicación por lo cuál el Derecho Social del Trabajo es una norma que beneficia únicamente a la clase obrera y campesina.

Es el Artículo 123 un conjunto de normas proteccionistas y reivindicatorias en favor de la clase laboral y de los económicamente débiles.

Son normas Reivindicatorias de los Derechos del proletariado: las contenidas en las cláusulas IX, XVI, XVII, XVIII y XIX del Artículo 123 y que mencionan respectivamente el Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las Empresas, el Derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., así como el Derecho de huelga reconocido por las Leyes.

En éstas encontramos los principios legítimos de la clase trabajadora que no ha logrado su finalidad, o sea la socia

lización del Capital, debido a que el Derecho de huelga no se ha ejercido con un amplio sentido reivindicatorio, sino únicamente para conseguir un equilibrio ficticio entre los factores de la producción.

Las Normas reivindicatorias de los derechos del proletariado, son las que tienen por finalidad recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por Derecho le corresponde en razón de la explotación de la misma en el campo de producción económica o sea el pago de la plusvalía del trabajo prestado desde la Colonia hasta nuestros días y esto trae en sí la socialización del capital, esta Teoría Marxista fué expuesta -- por el Diputado Macías y es el alma del Artículo 123.

Cuando éstos Derechos contenidos en las Fracciones IX, XVI, XVII, y XVIII, del Artículo 123 sean ejercidos con libertad por la clase trabajadora propiciarán necesariamente la Revolución proletaria (17) y por consiguiente la socialización del capital o de los bienes de la producción.

Son los Derechos a participar en las utilidades de las empresas, el Derecho de Asociación Profesional y la huelga -- estatutos jurídicos integrantes del Artículo 123 y normas reivindicatorias de los económicamente débiles.

---

(17) Debe entenderse por Proletariado un conjunto de personas, una clase que para vivir no cuenta más que con el producto de su trabajo. CFR. Máximo Leroy. El Derecho Consuetudinario Obrero. México 1922. T I. P. 18.

Es el derecho de participar en las utilidades de las - empresas una compensación mínima de la jornada que no fué remunerada justamente con el salario desde el tiempo de la Colonia, y esto no quiere decir que el trabajador sea un socio de la empresa sino que es un derecho reivindicatorio. El Artículo 117 de la Nueva Ley Federal del Trabajo nos dice:

"Los trabajadores participarán en las - utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas".

Esto nos demuestra que la Fracción IX de nuestro Artículo 123 Constitucional se encuentra reflejada en nuestra vigente Ley Federal del Trabajo.

El Derecho de Asociación Profesional es una forma de - manifestar las inquietudes de la clase laboral, son principios sociales y reivindicadores; durante la revolución el - agrupamiento de trabajadores en defensa de sus derechos fué estimulado por la casa del Obrero Mundial, organización desde la cuál salieron directivos de lucha por el Derecho del Trabajo y el Derecho de Asociación Profesional de los Trabajadores.

En el Título Séptimo de la Nueva Ley Federal del Trabajo, encontramos en el artículo 354 el reflejo de la Fracción XVI del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, y dice

así el mencionado Artículo:

"La ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patronos".

El Artículo 355, dice:

"Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos por la de fensa de sus intereses comunes".

Es en esta forma como se dá origen a los Sindicatos, - cuyo fin es el mejoramiento y defensa de los intereses del -- trabajador, pero sin embargo frente a éste existen también -- los Sindicatos Patronales.

La huelga es un derecho social económico cuyo objeto es conseguir el equilibrio entre los factores de la produc- - ción, así como la reivindicación de los Derechos de la clase- trabajadora cuya explotación dió origen al Capitalismo.

El Artículo 440 de la Nueva Ley Federal del Trabajo nos dice:

"Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de- trabajadores".

Son las normas proteccionistas de los trabajadores en el campo de la producción económica ó de cualquier actividad, hablando en términos generales: de las Fracciones I a la XIV-

y de la XX a la XXX del Artículo 123 Constitucional.

El conjunto de principios o derechos contenidos en el Artículo 123, tiene un sentido más proteccionista que reivindicatorio, y la protección no es exclusivamente para el trabajador subordinado sino para los trabajadores en general (autónomos, contrato de prestación de servicios, profesiones liberales, etc.), o sea todo acto aquél en que una persona sirva a otra.

Son normas proteccionistas de los trabajadores la jornada máxima de ocho horas, descanso hebdomadario, fijación -- del salario mínimo, obligación patronal de proporcionar a -- los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, etc.

Son las normas proteccionistas y reivindicatorias del Artículo 123 un conjunto de principios jurídicos contenidos en favor del trabajador quien ha sido explotado desde la Colonia hasta nuestros días, y es la Teoría Integral del Maestro Trueba Urbina el estudio de la formación de nuestro Derecho del Trabajo y Previsión Social.

#### c.-) OBJETO Y REALIZACION DE LA TEORIA INTEGRAL.

El Maestro Trueba Urbina por medio de la Teoría Integral nos explica la Teoría del Derecho del Trabajo ya sea como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador--

del trabajador en general; persigue la realización de la digni-  
dad de las personas que trabajan (obreros, artesanos, etc.), -  
pero persigue su protección en una forma eficaz, y asimismo --  
persigue su reivindicación, por esto el Derecho Social es una-  
norma que beneficia exclusivamente a los obreros y en general-  
a los que prestan servicios en el campo de la producción econó-  
mica, y se diferencia del Derecho Público tomando en cuenta que  
sus principios son de subordinación, mientras que los del Dere-  
cho Privado son de coordinación de interés, y el Derecho Social  
es el precepto jurídico de mayor jerarquía pues se encuentra -  
en la Constitución indentificado en los Artículos 27 y 123.

Es por lo tanto el Derecho del Trabajo una norma autóno-  
ma y contiene un aspecto proteccionista y reivindicador para -  
todo prestador de servicios.

El Doctor Trueba Urbina nos dice que el Derecho Obrero-  
es una disciplina jurídica autónoma en plena formación, ya que  
su carácter eminentemente proteccionista del obrero se mani- -  
fiesta en el artículo 123 de la Constitución Política y en la-  
Ley Federal del Trabajo, pragmática, constitutiva y orgánica -  
del derecho social en nuestro país; precisando que por proleta-  
rización se debe entender la inclusión en la clase obrera de-  
ingenieros, médicos, abogados, etc., esto es, todo prestador -  
de servicios, pues aún cuando no realizan actividades en el --

campo de la producción económica, engrandecen numéricamente a la clase obrera. (18)

Es pues la justicia social un derecho de integración - regulador de relaciones entre los miembros de una clase social y el Estado, y su esencia es reivindicatoria, esto es -- que no está satisfecho con un mejoramiento económico de la -- clase obrera ni un aspecto nivelador, sino que es necesario - que recupere todo el producto de su trabajo que le ha sido explotado desde los tiempos de la Colonia y aún hasta nuestros días; ésto es que el primer principio rector de la Teoría Integral es el de protección o tutela a todos los trabajadores, - tanto a los llamados subordinados o dependientes como a los - autónomos y va más lejos al abarcar los contratos de presta--ción de servicios que son reglamentados por el Código Civil, y cuando uno piensa que la amplitud protectora del Artículo 123 ha llegado a sus límites la Teoría Integral nos dice que tam--bién aquéllos que se relacionan personalmente como los comi--sionistas y comitentes, factores y dependientes que son obje--to del Código de Comercio, son trabajadores; en ésta forma la Teoría Integral no podría dejar desamparados y sin tutela a - aquéllos trabajadores que se conocen cómo los más desvalidos-

---

(18) CFR. Trueba Urbina Alberto. Diccionario de Derecho Obre--ro. Mérida, Yuc., 1935. P. 5.

y que son sin lugar a duda los trabajadores penitenciarios.

Otro de los principios rectores ó normas de la Teoría Integral es el reivindicatorio mismo que ya se ha estudiado en el inciso "b" del presente capítulo, y según se explicó es -- aquél cuyo objetivo es proporcionar los medios para que los -- trabajadores recuperen la plusvalía con los bienes de la pro-- ducción que pertenecen a la clase explotadora la cuál detenta el poder tanto político como económico en nuestro país.

Es el objeto de la Teoría Integral la tutela, protec-- ción y reivindicación de los trabajadores.

Los aspectos protectores y reivindicatorios ya han sido objeto de estudio, y en cuanto al aspecto tutelar es fácil percatarse de que en nuestra actual forma de vida existe una ma-- yoría representada por los pobres que son los trabajadores o -- explotados y por otra parte una minoría que son los propieta-- rios de los medios de producción. Es mediante la Teoría Inte-- gral con la que esa mayoría denominada clase trabajadora se ve tutelada, una Teoría que en realidad envuelve el espíritu del Constituyente de Querétaro y que dió origen al Derecho del Tra-- bajo, y mientras existan creadores de Teorías Integrales esta-- rá latente la destrucción de la clase opresora.

Es menester según lo establece el Derecho del Trabajo, -- que existan un mínimo de garantías sociales consistentes en: --

jornada máxima de trabajo, descanso hebdomadario, vacaciones, prima adicional de vacaciones, salario mínimo general y profesional, normas protectoras y privilegios al salario, habitación, derecho de preferencia antigüedad y ascenso, protección especial para el trabajo de mujeres, menores y protección especial para trabajos especiales, etc.

d.-) RESUMEN DE LA TEORIA INTEGRAL.-

Es menester que para entender en conjunto el resumen de la Teoría Integral, objeto de estudio en el presente inciso, se haga una relación detallada para lo cuál la idea de su creador el ilustre Maestro Alberto Trueba Urbina, se transcribe a continuación de su libro Nuevo Derecho Procesal del Trabajo y que se encuentra en los siguientes términos:

I.- La Teoría Integral divulga el contenido del Artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de este. En consecuencia nuestro Derecho del Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado.

II.- Nuestro Derecho del Trabajo a partir del 10. de mayo de 1917, es el estatuto protectorista y reivindicador del trabajador no por fuerza expansiva sino por mandato Constitucional, que comprende a los obreros, jornaleros, empleados, etc., a todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración

ción. Abarca a toda clase de trabajadores, a -- los llamados subordinados o dependientes, a -- los autónomos, los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como a las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionitas y comitentes, etc. A todo -- aquél que presta un servicio personal a otro -- mediante una remuneración.

III.- El Derecho Mexicano del Trabajo con tiene no sólo normas proteccionistas de los -- trabajadores sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstas recuperen la plusvalía -- con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

IV.- Tanto en las relaciones laborales -- como en el campo de Proceso Laboral, las Leyes del Trabajo deben proteger y tutelar a los tra bajadores frente a sus explotadores, así como en las Juntas de Conciliación y Arbitraje de -- la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las quejas deficien-- tes de los trabajadores. También el Proceso La boral debe ser instrumento de reivindicación -- de la clase obrera.

V.- Como los Poderes Políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los Derechos del proletariado, en ejercicio del Ar tículo 123 de la Constitución Social que consa gra para la clase obrera el Derecho a la Revo lución proletaria, podrán cambiarse las estruc-- turas económicas suprimiendo el régimen de ex-- plotación del hombre por el hombre." (19)

Este resumen lo encontramos en la Nueva Ley Federal --

---

(19) Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Trueba Urbina Alberto. México 1971. P. 318-319.

del Trabajo Reformada y explica el porqué de la Teoría Integral, y nos muestra los principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social; asimismo se encuentra el mencionado resumen en el libro Nuevo Derecho del Trabajo, del Maestro Alberto Trueba Urbina.

## CAPITULO CUARTO

### EL TRABAJO-PENITENCIARIO Y NECESIDAD DE INCLUIR EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR UN CAPITULO REFERENTE A ESTE

- a.-) Análisis de los Artículos 5o., 18o. y 123 Constitucionales en relación con la Teoría Integral.
- b.-) El trabajo en los centros de reclusión.
- c.-) Organización del Trabajo-Penitenciario.
- d.-) Omisión del Trabajo-Penitenciario en la vigente Ley Federal del Trabajo.

a.-) ANALISIS DE LOS ARTICULOS 5o., 18o. y 123 CONSTITUCIONALES EN RELACION CON LA TEORIA INTEGRAL.-

El artículo 5o. Constitucional estima que los reclusos son trabajadores privados de su libertad y respecto al trabajo impuesto como pena por la autoridad se debe ajustar a lo impuesto por las Fracciones I y II del Artículo 123 del mismo precepto; ó sea que la duración de la jornada máxima será de ocho horas (F.I), y la jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas... (F.II), por lo que respecta al párrafo segundo, nos habla de los trabajos obligatorios y gratuitos los cuáles son: el servicio de las armas, de jurados, cargos-concejiles, cargos de elección popular, funciones electorales y el de servicios profesionales de índole social siendo este último obligatorio-retribuido.

El Artículo 5o. Constitucional nos dice que salvo los trabajos mencionados anteriormente, todos los servicios personales serán objeto de una justa retribución.

El Artículo 18 Constitucional, nos habla de la importancia de la separación de los sujetos a proceso y de los sentenciados, así como la facultad de las legislaciones de los Estados para celebrar convenios con la Federación respecto a la extinción de penas de los reos de orden común en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal teniendo como base

el trabajo como medio de readaptación social, respecto a las -  
Instituciones especiales para el tratamiento de menores tam- -  
bién es mencionado en el último párrafo de este Artículo.

En cuanto al primer párrafo que nos dice: en todos los-  
delitos en que haya lugar a pena corporal habrá lugar a pri- -  
sión preventiva, esta es una medida cautelar cuya aplicación -  
tiene efectos exclusivamente durante el procedimiento penal, -  
es decir esta medida cautelar se llevará a cabo cuando el deli-  
to que se imputa a determinada persona merece pena corporal y-  
sus efectos tienen lugar exclusivamente durante los diferentes  
períodos del procedimiento penal los cuáles son el de la ins--  
trucción, el período preparatorio del juicio, la discusión ó -  
audiencia y el fallo juicio ó sentencia, pero no podemos dejar  
de mencionar al hablar de los períodos del procedimiento, del-  
período de preparación de la acción procesal penal y del perío-  
do de preparación de proceso los cuáles son anteriores al perío-  
do de instrucción y se inician cuando la autoridad judicial en  
este caso el Ministerio Público tiene conocimiento de hechos -  
que considere constituyen un delito. Pero una vez dictada la -  
sentencia el reo estará ya en la prisión correspondiente con -  
el objeto de cumplir su condena; el fin del Constituyente por-  
el cuál deben estar reclusos dichos sujetos en lugares dife--  
rentes de los sentenciados es con el objeto de que no estén --

mezclados con verdaderos delincuentes que pudieran en cierta forma influir en la conducta de personas cuyo proceso está corriendo y aún no se les sentencia como responsables de determinado delito; pero una vez dictado el auto de ejecutorización de la sentencia se le enviará al establecimiento o colonia penal correspondiente con el objeto de cumplir su condena.

El segundo párrafo del Artículo 18 Constitucional habla respecto a la organización del sistema penal teniendo como base el trabajo y la educación como medios de readaptación social del delincuente.

Asímismo dicho precepto nos menciona que el tratamiento penitenciario debe ser individual para ambos sexos, esto es -- que las mujeres compurgarán sus condenas en lugares separados de los destinados a los hombres para el mismo efecto.

De las facultades de los gobernadores de los Estados -- respecto a la celebración del convenio de carácter general con la Federación con el objeto de que los reos sentenciados del -- orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, es lo que nos dice el tercer párrafo del Artículo 18 de nuestra Constitución, y es tomando en -- cuenta la idea del Constituyente consistente en que el presupuesto de determinados Estados no es suficiente para cubrir -- los gastos, y la Federación cuenta con mayores posibilidades --

económicas científicas y técnicas para la creación de centros de educación y de trabajo para la readaptación de los delincuentes, por lo que dichos reos extinguirán sus penas en establecimientos del Ejecutivo Federal.

De los menores infractores quienes deberán ser tratados por establecimientos especiales, ya que el menor no comete un delito al efectuar un acto u omisión sancionado por las leyes penales, pues el menor es inimputable y se le debe extraer - - de las cárceles con el objeto de readaptarlo, educarlo y corregir su conducta.

El Artículo 123 Constitucional nos dice:

"El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuáles regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo".

En el capítulo I de la presente tesis se mencionó que el Constituyente de 1916-1917 tenía como fin el de proteger a todos los trabajadores, y es el Artículo 123 un precepto que tutela a todos los trabajadores y mediante sus normas proteccionistas y reivindicatorias dan origen al Derecho del Trabajo y al Derecho Social.

Es el Artículo 123 un conjunto de normas proteccionis--

tas y reivindicatorias siendo, las últimas las contenidas en las Fracciones IX, XVI, XVII, XVIII y XIX, que hablan del Derecho de los Trabajadores a participar en las autoridades de las empresas, del Derecho de los Trabajadores de coaligarse formando sindicatos, asociaciones profesionales etc., y el Derecho de huelgas profesionales, revolucionarias y huelgas lícitas. (20)

En cuanto a las normas proteccionistas del Artículo 123 podemos mencionar entre otras la jornada máxima de ocho horas, un día de descanso por cada seis de trabajo, salario mínimo general, protección al salario mínimo, pago del salario en moneda del curso legal, etc..

Son los Artículos 5o. y 18o. Constitucionales tutelares de los trabajadores, y es el Artículo 123 un conjunto de normas proteccionistas y reivindicatorias.

De las normas reivindicatorias del Artículo 123 la cla se obrera debe alcanzar un nivel de vida más próspero.

#### b.-) EL TRABAJO EN LOS CENTROS DE RECLUSION.-

Al conocerse el estado actual en los centros de reclusión es posible percatarse que son escasas las penitenciarías

---

(20) Respecto a las Normas Reivindicatorias del Artículo 123, se encuentran en el inciso b del capítulo III.

y que son de reciente creación, las cuáles cumplen en parte -- los principios de la Teoría Integral que se encuentra en la -- legislación respectiva, los establecimientos penales de la ac-- tualidad no cumplen su misión de readaptar a la sociedad a -- los sentenciados; es necesario crear penitenciarias en las -- cuáles existan principios de igualdad y de justicia social, -- centros de reclusión en donde existan escuelas con el objeto de-- que los reos reciban conocimiento y cultura que les proporcio-- ne una profesión ú oficio que permita al delincuente ser ca-- páz por sí mismo a tener un modus vivendi dentro ó fuera del-- centro en que se encuentre recluso.

Al ser aplicada la Teoría Integral al trabajador peni-- tenciario, su aspecto protector para aquel sujeto que preste-- un servicio aún cuando se encuentre privado del derecho más -- divino que existe que es la libertad, deberá amparar a los -- trabajadores internos mediante una remuneración, jornada má-- xima de trabajo, indemnizaciones contra accidentes de traba-- jo, descanso seminario, etc.

Es decir si el aspecto tutelar y proteccionista de la-- Teoría Integral alcanza a todos los que prestan un servicio, -- debe alcanzar a los trabajadores penitenciarios mediante la -- aplicación de la Ley Federal del Trabajo a éstos, y dedicando un Capítulo especial referente al trabajo Penitenciario.

Cuando la Ley Federal del Trabajo se aplique a los --  
trabajadores privados de su libertad, en esos momentos deja--  
ron de existir las universidades de la delincuencia que son--  
las cárceles, y pasaran a ser el objeto para el cual fueron--  
destinadas o sea la readaptación del delincuente a la socie--  
dad; asimismo no debe olvidarse el principio reivindicatorio  
de la Teoría Integral consistente en que los trabajadores pri--  
vados de su libertad podrán coaligarse, participarán en las--  
utilidades obtenidas con el producto de su trabajo y gozarán  
del Derecho de huelga; esto los hará reintegrarse a la socie--  
dad ya como sujetos de Derecho, es decir que frente a las --  
obligaciones que han tenido al estar reclusos tienen dere--  
chos que pueden hacerse valer mediante la Ley Federal del --  
Trabajo.

El Artículo 79 del Código Penal para el Distrito y Te--  
rritorios Federales nos dice que el Gobierno organizará las--  
cárceles, colonias-penales, penitenciarías, presidios y esta--  
blecimientos especiales donde deban cumplirse las detencio--  
nes preventivas y las sanciones y medidas de seguridad priva--  
tivas de libertad, sobre la base del trabajo como medio de --  
regeneración, procurando la industrialización de aquellas y--  
el desarrollo del espíritu de cooperación entre los deteni--  
dos, facultándose al Gobierno para establecer con carácter --  
permanente o transitorio campamentos penales a los cuáles se

trasladará a los reos que se destinen a trabajos que exijan -  
ésta forma de organización.

Y el Artículo 81 del citado precepto dice: todo reo --  
privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o invál*id*  
do, se ocupará en el trabajo que se le designe, de acuerdo --  
con los reglamentos interiores del establecimiento donde se -  
encuentre; estando obligado a pagar del producto de ese trabajo  
su alimentación y vestido.

Sin embargo ha sido imposible la carga de manutención-  
de los reclusos que recae en el Estado, ya que son pocos los-  
que trabajan por lo que no ha sido posible cumplir la disposici  
ción descrita anteriormente y que consiste en que los reos paga  
guen lo que consumen. En el Diario Oficial de la Federación -  
de 19 de mayo de 1971, se publicó la Ley que establece Las --  
Normas Mínimas sobre la readaptación Social de Los Sentencia-  
dos, y su fin es organizar el sistema penitenciario en la Re-  
pública sobre la base del trabajo, la capacitación para el --  
mismo y la educación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar conven  
ios de coordinación con los Gobiernos de los Estados en --  
los cuáles se determinará lo relativo a la creación y manejo-  
de instituciones penales de toda índole con el fin de establece  
cer sistemas Regionales, los reos pagarán su sostenimiento en  
el reclusorio de acuerdo a la percepción que en este tengan -

como resultado del trabajo desempeñado, el pago se hará de -- acuerdo a descuentos correspondientes en una proporción adecuada a la remuneración y dicha proporción será uniforme para todos los penados. en un mismo establecimiento, el resto del -- producto del trabajo se distribuirá en la siguiente manera: - treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, -- treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes-económicos del reo, treinta por ciento para el fondo de ahorros de éste y diéz por ciento para los gastos menores del -- reo (Artículo 82 del Código Penal Vigente).

En caso de no haber reparación del daño ó los dependientes del reo no estén necesitados, las cuotas se destinarán por partes iguales a los fines señalados con excepción -- del último mencionado.

Por lo que respecta al trabajo de los reos en las Islas Mariás se encuentra la albañilería, construcción, elaboración de tabique y cal, sastrería, elaboración de sal, etc.

La población actual es de 2200 habitantes de los cuales 1100 aproximadamente son reos y el resto se compone por familias de éstos y del resguardo militar, es menester hacer notar que respecto a la permanencia de los familiares en la colonia-penal da un aspecto de hombre libre al reo, lo cuál hace mínimas las notas represivas del cautiverio, fortalece -

el aspecto de solidaridad de los penados, conduce su vida y -  
previene o diluye los problemas fraguados en las cárceles al-  
impulso de la soledad. (21)

Actualmente en el penal de Santa Martha Acatitla se en-  
cuentran aproximadamente 1500 reclusos, de los cuáles traba--  
jan una tercera parte en actividades tales como herrería, car-  
pintería, zapatería, mantenimiento del penal, etc. Respecto al  
salario puede ser a destajo ó por semana, los talleres son con-  
trolados por la Dirección General de Talleres Industriales de-  
cárceles del Distrito Federal la cuál controla la calidad de-  
los productos así como el pago a los reclusos.

#### c.-) ORGANIZACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO.-

El ilustre Profesor Constancio Bernardo de Quiroz, nos  
dice respecto al Derecho Penitenciario:

"En el Estado actual de la evolución jurí-  
dica recibe el nombre de Derecho Penitenciario -  
aquél que recogiendo las normas fundamentales --  
del Derecho penal, y del que es continuación has-  
ta rematarlo, desenvuelve la Teoría de la Ejecu-  
ción de las Penas". (22)

(21) García Ramírez Sergio. Las Colonias Penales y la Situa--  
ción de las Islas Marías. Citado por Javier Piña y Pala-  
cios. La Colonia Penal de las Islas Marías. México 1970.  
P. 201.

(22) Constancio Bernaldo de Quiroz. Lecciones de Derecho Peni-  
tenciario. Imprenta Universitaria. México 1953. p. 9.

Por lo que hace al Derecho Penal que en ocasiones ab--  
suelve y en ocasiones condena, y es precisamente cuando el De  
recho Penitenciario concierne o no, según el caso a determina--  
dos sujetos; son fuentes del Derecho Penitenciario la Consti--  
tución Política del Estado, el Código Penal el cuál amplia --  
los principios fundamentales de la Constitución, las leyes de  
ejecución de sanciones y los reglamentos de las instituciones  
penitenciarias; asimismo es considerada como fuente del Dere--  
cho Penitenciario la costumbre.

Es el trabajo para el delincuente una pauta que abre--  
via la larga jornada, que permite habilidad produce sueño, que  
permite provecho económico, y es uno de los principales ele--  
mentos en las colonias-penales.

En lo que concierne a la ejecución de las penas el tra--  
bajo se ha presentado através del tiempo como castigo, otras -  
como pasatiempo y otras como recurso económico.

Respecto a las primeras menciona los trabajos forzados  
como castigo, según nuestro Derecho Romano los esclavos nacen  
o se hacen, nacen al ser hijos de esclavos, se hacen por medio  
del Derecho de Gentes o del Derecho Civil, la guerra es ejem--  
plo del primero y el segundo viene como consecuencia de un hecho  
delictuoso y se aplicarán las condenas AD OPUS (obras públi--  
cas), AD METALIA (las minas), AD IUDUS (los juegos del circo).  
Sin embargo con el transcurso del tiempo disminuyen, por ejem

En la edad moderna en Europa la pena para los delitos leves eran los azotes y para los delitos graves las galeras, en las cuáles morían a consecuencia de los combates los esclavos ó reos; tras la invención del vapor los reos y siervos vuelven a las obras públicas.

En las prisiones inglesas se ideó la rueda, la cuál no tenía fin alguno a menos que el de fatigar a los reos, era un simple pasatiempo para éstos con el fin ya mencionado.

Posteriormente en las administraciones penitenciarias el trabajo como recurso económico y como base para la readaptación de los sentenciados trae como consecuencia el sostenimiento del recluso, el pago de la reparación del daño, el fondo de ahorros de éste y recursos para sus gastos menores.

Respecto al trabajo en las colonias-penales se lleva a cabo mediante oficios tales como sastrería, hojalatería, carpintería, cerámica, materiales de construcción, etc.

En el penal de Santa Martha Acatitla se cuenta además de los mencionados anteriormente la imprenta, acumuladores y artesanías, respecto a éstas nos da un aspecto de la falta de fuentes de trabajo en el penal, pues existen internos que se pasan días enteros tallando alguna figurilla la cuál venden en \$ 5.00 ó \$ 10.00, además de éstos trabajos existe el armado de carrocerías de trailers y mecánica automotriz.

La mayoría de los internos trabajan por destajo y gran parte de sus productos elaborados los compra el Departamento del Distrito Federal ó algunas Secretarías de Estado.

En los talleres existe un jefe que puede ser un trabajador interno o libre, quien a su vez vigila la calidad del producto, los talleres son controlados por la Dirección General de talleres industriales de cárceles del Distrito Federal, sin embargo la producción en los talleres del penal es baja - debido al reducido número de talleres y a la escaza maquinaria.

Durante una visita practicada al Penal un empleado nos llevo' en un recorrido al interior, explicándonos que el Reglamento de la Penitenciaría del Distrito Federal no tiene efectos en el Penal debido a que bastante tiempo tiene de haber entrado en vigor, pero se basa el Penal en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados, vigente a partir del 19 de junio de 1971.

Existe un consejo inter-disciplinario el cuál en caso de que el reo haya observado buena conducta disminuye la pena de éste de acuerdo a dos días de trabajo realizados por él -- mismo por uno de pena. Existen además salidas individuales durante los fines de semana que son de las 17.00 horas del sábado a las 17.00 horas del lunes cuyo objeto es el de reintegrar al delincuente a su hogar y de que éste busque un trabajo para cuando abandone el Penal, durante la última etapa de-

su Pena se permite al interno salir a trabajar regresando en las noches al penal; además existe un Patronato de reos libertados el cuál mantiene hasta tres meses a los ex-internos - - mientras estos consiguen un empleo.

Durante la visita al Penal uno de los internos manifesto ganar como encargado de la escuela del Penal \$ 3.00 dia- - rios, motivo por el cuál no es respetado al Artículo 82 del - Código Penal en vigor el cuál nos habla de la distribución -- del salario de los trabajadores internos en los penales, y a la práctica únicamente se descuenta al trabajador un treinta- por ciento destinado para su fondo de ahorros y se le permite disponer del resto de su salario; como en el caso del emplea- do mencionado que dispone con éste último descuento de \$ 2.10 dia- rios, que puede utilizar para el sostenimiento de su familia, para la reparación del daño causado y para sus gastos menores.

Esto nos dá una clara idea del desamparo en que vive - el trabajador penitenciario. Mediante algunas preguntas hechas al empleado del penal, respecto a la forma en que se desarro-- lla actualmente el trabajo penitenciario opinó: es mejor la - organización actual a el hecho de que el trabajador interno - tenga como patrón a particulares o a empresas descentraliza-- das, ya que éstos los explotarían.

Puede tener razón dicho empleado, sin embargo a cambio

de tal explotación el trabajador gozaría de más derechos previamente establecidos en la Ley Federal del Trabajo en un Capítulo referente al Trabajo Penitenciario; no obstante de que al empleado del Penal no le pareció la idea antes descrita no mencionó la explotación de que son objeto los reclusos por -- parte del personal administrativo y de vigilancia del Penal.

Es pertinente añadir que durante el transcurso de la -- entrevista (10 de septiembre de 1973), mientras el emplea-- do describía la limpia trayectoria del Penal y del buen trato de que son objeto los internos, estos habían realizado un mo-- tín debido a los crueles castigos, mala comida, mal trato, -- etc., de que son objeto. (23)

d.-) OMISION DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA VIGENTE LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

En nuestra actual Ley Federal del Trabajo, del 10. de -- mayo de 1970 es necesario incluir un capítulo referente al -- Trabajo-Penitenciario, pues aún cuando en el artículo 123 - - Constitucional se dice que el Congreso de la Unión deberá ex-- pedir leyes sobre el trabajo que regirán de una manera gene--

---

(23) Las Peticiones de los Reclusos durante el Motin Efectua-- do en el Penal de Santa Martha Acatitla, fueron publica-- das en el Periódico Excelsior el 12 de septiembre de -- 1973.

ral todo contrato de trabajo, no es posible que a la luz de la Teoría Integral sin juicio previo y sin ocurrir ante los tribunales competentes se le prive a un trabajador del producto de su trabajo, violando en perjuicio de éste las Fracciones VI, VII, VIII, IX, XXVII incisos F y H, que respectivamente hablan del salario mínimo, participación en las utilidades, no retención del salario en concepto de multa y aquellas estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado en favor del obrero, al violar las mencionadas fracciones se atenta contra los artículos: 90, 97, 98, 99, 107 y 110 de la Ley Federal del Trabajo que mencionan el salario mínimo como la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador, que éste no puede ser objeto de descuentos salvo los casos señalados en la misma ley, disposición libre del salario por parte del trabajador, el derecho irrenunciable a percibir el salario, se prohíbe la imposición de multas a los trabajadores así como los descuentos de los salarios de los trabajadores.

Pienso que el único descuento hecho al salario del trabajador privado de su libertad será destinado a la reparación del daño.

Si el Artículo 18 de la Constitución, da facultad a las legislaciones de los Estados para celebrar convenios de carácter general con la Federación cuyo objeto es que los reos -

sentenciados por delitos del orden común extingan sus penas en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. Y el Artículo 79 del Código Penal en vigor, menciona que el gobierno organizará las cárceles, colonias-penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse -- las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativa de libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

De acuerdo a esto, pienso que son anticonstitucionales los artículos 81 en su primera parte y el 82 en sus fracciones II, III, IV, ambos del Código Penal en vigor; pues si el artículo 79 de dicho precepto menciona el trabajo como medio de regeneración, no debe de ocuparse al reo privado de su libertad en el trabajo que se le asigne como lo dice el artículo 81, pues será libremente el trabajador quién elija su ocupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 4o. de la Ley Federal del Trabajo, que dice que no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria ó comercio que le acomode siendo lícitos.

Por lo que respecta a las fracciones: II, III y IV del artículo 82, atentan contra los artículos 97, 98, 99, 100, -- 101 y 110 de la Ley Federal del Trabajo y la única fracción del artículo 82 que debería quedar vigente sería la referente a la reparación del daño.

Estimo conveniente que el trabajador privado de su libertad podría tener como, patrón a particulares ó empresas -- descentralizadas y ésto los beneficiaría, pues se les podría aplicar en una forma más estricta la fracción XII del artículo 123, ó sea aún dentro de los penales tendrían mejores celdas los trabajadores internos, más cómodas e higiénicas y esto no se apartaría del trabajo como medio de regeneración, la afiliación de los trabajadores internos al Instituto Mexicano del Seguro Social ó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, según el caso, y en esta forma el Estado tendría una disminución en -- sus gastos y éstos podrían tener mejores penitenciarias bajo el mismo presupuesto.

Asímismo la Ley Federal del Trabajo al referirse a un capítulo referente al trabajo-Penitenciario, mencionaría la - jornada máxima de trabajo, descanso hebdomadario, salario mínimo y en general normas protectoras y reivindicatorias del - trabajador interno y que rigen actualmente entre los trabajadores libres.

Mientras son organizadas las empresas particulares ó - descentralizadas para llevar a cabo la forma en que han de actuar como patrones frente a los reos, el Estado deberá pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Es perjudicial para el trabajador preso el hecho de que la Ley Federal del Trabajo no tenga un capítulo referente al trabajo-penitenciario, y mientras dicho capítulo es creado los trabajadores sentenciados deben estar protegidos por la Ley Federal del Trabajo que nace del artículo 123 Constitucional y asimismo la Teoría Integral del maestro Trueba Urbina que alcanza a todos los prestadores de servicios mediante sus normas tutelares, proteccionistas y reivindicatorias, alcanzará a los reos privados de su libertad que presten un servicio en beneficio de ellos mismos, de la sociedad y de México.

Dicho capítulo referente al trabajo penitenciario será basado en nuestro artículo 123, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados, con las modificaciones que se estimen convenientes, y su objeto no será describir en forma detallada un sistema ó sistemas penitenciarios modelo, sino un conjunto de reglas que constituye un mínimo debajo del cuál no debería estar el régimen penitenciario de ningún Estado.

## C O N C L U C I O N E S

1.- Confirmando que el propósito del Constituyente de Querétaro de 1916-1917, fué establecer un mínimo de derechos a favor de la clase trabajadora.

2.- En mi opinión forman parte de la clase social trabajadora aquellos que en calidad de reos realizan un trabajo.

3.- Afirmando que el recluso es un obrero privado de su libertad.

4.- El Derecho-Penitenciario es la continuación y fin del Derecho Penal, por lo tanto su consecuencia debe ser la readaptación social del delincuente.

5.- Considero que las normas tutelares, Proteccionistas y Reinvidicatorias de la Teoría Integral deben alcanzar a los trabajadores privados de su libertad.

6.- Es necesario que las penitenciarias dejen de ser las Universidades de la Delincuencia, por lo tanto deben de existir más fuentes de trabajo en éstas.

7.- El Trabajo-Penitenciario, no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un método de tratamiento para la readaptación del delincuente.

8.- Propongo que en nuestra vigente Ley Federal del -- Trabajo se incluya un capítulo referente al Trabajo-Peniten-- ciario.

9.- El objeto del capítulo referente al Trabajo-Peni- tenciario no será el de organizar sistemas penitenciarios mo- delos, sino el de hacer valer un conjunto de normas para todos los trabajadores reclusos en prisiones.

10.- Sugiero que en dicho capítulo se autorice a parti- culares ó empresas descentralizadas como patrones de los in- ternos en las penitenciarías, con el objeto de que el Estado tenga menos gastos y el trabajador más prestaciones.

11.- La dirección y la organización del Trabajo-Peniten- ciario debe ser en la medida posible igual a la del trabaja-- dor libre, con éstas bases el trabajo en las prisiones tendrá un rendimiento económico y social útil así como moralizador para el delincuente.

12.- Propongo que el trabajador-penitenciario sea afila- do al IMSS ó al ISSSTE, según sea su patrón el Estado ó los- particulares.

13.- Cuando los reclusos sean utilizados en trabajos- no controlados por la administración, deben estar siempre ba- jo la vigilancia del personal penitenciario.

14.- Afirmo que a trabajo igual debe corresponder sala  
rio igual.

15.- Mientras es elaborado el capítulo referente al --  
Trabajo-Penitenciario, en nuestra actual Ley Federal del Tra-  
bajo, sugiero que los reclusos se encuentren protegidos por -  
la anterior Ley en lo que respecta a los trabajadores libres,  
salvo los casos especiales.

## B I B L I O G R A F I A

Estudio del Desarrollo Histórico de Nuestro Derecho Constitucional en Materia de Garantías Individuales. Adalberto G. Andrade. Impresiones Modernas, S.A. México 1958.

Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones sobre la Realidad Política de Nuestro Régimen. Miguel Lanz Duret. -- 4a. Edición. Imprenta L.D., S.A. México 1947.

El Artículo 18 Constitucional.  
García Ramírez Sergio. México. UNAM 1967.

Derechos del Pueblo Mexicano, México através de sus Constituciones.  
Tomo IV. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados  
México 1967.

Manual de Derecho Obrero.  
J. Jesús Castorena. México 1932.

El Nuevo Artículo 123.  
Alberto Trueba Urbina. 2a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. - México 1967.

Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal del Trabajo.  
Alberto Trueba Urbina. Editorial Porrúa, S.A. México 1965.

Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral.  
Alberto Trueba Urbina. Editorial Porrúa, S.A. México 1970.

Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.  
Alberto Trueba Urbina. Editorial Porrúa, S.A. México 1970.

Derecho Mexicano del Trabajo.  
Mario de la Cueva. 6a. Edición. México 1961.

Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada.

54a. Edición. Alberto Trueba Urbina. Jorge Trueba Barrera.  
Editorial Porrúa, S.A. México 1967.

Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada

22a. Edición. Alberto Trueba Urbina. Jorge Trueba Barrera  
Editorial Porrúa, S.A. México 1973.

Constitución Política de 1857. Estudio del Derecho Consti-  
tucional.

Adalberto G. Andrade. México 1958.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).  
Editorial Porrúa, S.A. México 1971.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales  
Editorial Porrúa, S.A. México 1970.

El Procedimiento Penal.

Manuel Rivera Silva. 5a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.  
México 1970.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.  
Estudios Penitenciarios. La Plata 1957.

La Colonia penal de las Islas Marías.

Piña y Palacios Javier. Ediciones Botas. México 1970.

Reglamento de la Penitenciaría de México.

Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento. México-  
1906.

Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los -  
Sentenciados.

México 1971.

Lecciones de Derecho Penitenciario

Constancio Bernaldo de Quiroz. Imprenta Universitaria.  
México 1953.